



Expediente: 051970339069  
Radicado: RE-06325-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 23/09/2021 Hora: 14:54:40 Folios: 4



San Luis,

Señor,  
**JOSÉ OCTAVIO QUINTERO GIRALDO**  
Teléfono 318 289 66 30  
Casco urbano  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-1324-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@comare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@comare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 23/09/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental N° SCQ-134-1324 del 13 de septiembre de 2021, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) tala de bosque nativo antes de llegar a la vereda Buenos Aires (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 17 de septiembre de 2021 de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05782 del 22 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 1. Observaciones:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realiza visita de campo en atención a queja el día 17 de septiembre de 2021, a la cual asistieron por parte de la Corporación el técnico Wilson Guzmán Castrillón y por la parte interesada el señor José Humberto Jiménez.

En la inspección al lugar en mención de la queja ambiental se evidenció lo siguiente:

- 1.1 A: llegar al predio relacionada en la queja, se observa un cerco en alambre y con estacón tipo rolo de la especie siete cuero y mortiño, según manifiesta el interesado este cerco fue hecho por el señor José Octavio Quintero Giraldo, invadiendo su predio.



- 1.2 Además manifiesta que los estacones utilizados en el cerco fueron extraídos del bosque de su propiedad sin su autorización.
- 1.3 Al realizar el recorrido por el área de bosque, se encontró aproximadamente unos 40 tocones de árboles talados en su gran mayoría la especie siete cuero (*Tibouchinalapidota*) y mortiño (*Miconiasp.*), los cuales se utilizaron para uso doméstico (cercos en el predio)
- 1.4 Es de reseñar que las especies taladas, en especial la especie siete cuero se encuentra de una manera generosa en el bosque, por lo tanto la tala de estos individuos forestales no comprometen la permanencia de esta especie en el bosque

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



1.5 Al consultar los datos del predio donde se realizó el cerco y aprovechamiento de los árboles, se encontró, que las coordenadas tomadas en campo se ubican en dos predio lindantes identificados con FMI 0065312 y FMI. 0000182 y PK PREDIO1972001000007600039-Pk1972001000007600038, Vereda El Viadal, municipio de Cocorna-Ant.



1.6 Al terminar el recorrido por el predio se abordó al señor José Octavio Quintero Giraldo y se le dio conocimiento de las situaciones encontradas en campo y de lo manifestado por el interesado en el asunto, manifestando lo siguiente:

- Que el sí realizó el cerco pero contando con la autorización de la propietaria y que para esa actividad utilizo árboles de siete cuero que fueron extraídos del mismo predio, además la actividad la realizo contando con la autorización de la propietaria la señora Gina Giraldo, residente en la ciudad de Medellín, pero que está casi no frecuenta el predio del cual él es el encargado.
- Además manifiesta que viene presentando conflictos con el señor José Humberto Jiménez, por la posesión de un lote en predios colindantes.

1.7 Por otra parte, se evalúa la Matriz de Valoración de Importancia de la Afectación, la cual define que la importancia de la afectación es LEVE (ver anexo 1), ya que solo se talaron 40 árboles de las especies siete cuero (*Tibouchinalapidota*) y mortiño (*Miconiasp.*), especies que se identifican de manera generosa en el predio y la tala de estas no comprometen o coloca en riesgo la permanencia de las especies en el bosque.

## 2. Conclusiones:

- 2.1 De acuerdo a las situaciones encontradas en los predios identificados con FMI 0065312 y FMI. 0000182 y PK PREDIO1972001000007600039- Pk1972001000007600038, Vereda El Viadal, municipio de Cocorna-Ant.se concluye que:
  - 2.2 El señor José Octavio Quintero Giraldo, identificado con CC. No 3449105, es el responsable de realizar tala de aproximadamente 40 árboles nativos de las especies sietecuero (*Tibouchinalepidota*) y mortiño (*Miconiasp.*), ya que no contaba con los permisos ambientales para realizar las actividades de aprovechamiento forestal para uso doméstico exigidos por esta Corporación.
  - 2.3 Que según lo expresado por las partes implicadas en el asunto, es claro que se presenta conflictos por la propiedad del predio, en este caso por los linderos del mismo.
  - 2.4 Según el anexo 1 valoración importancia de la afectación, se obtuvo un valor de **CATORCE (14)** considerada como una afectación al recurso natural **FLORA** como **LEVE**, por lo tanto, las afectaciones ambientales por la tala de los 40árboles, se puede resarcir a través de procesos de reforestación con árboles nativos propios de la región.
- "(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### DECRETO 2811 DE 1974

**ARTÍCULO 8º Dispone.** - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos"*.

### DECRETO 1076 DE 2015

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3.** *"Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyar/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyar/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° IT-05782 del 22 de septiembre de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ OCTAVIO QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.105, para que, en un término de noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de ciento sesenta (160) árboles nativos en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°11'0.9" Y: 6°05'20.5" Z: 2008 msnm y X: -75°10'59" Y: 6°05'20.8" Z: 2014 msnm, como medida de mitigación al impacto ambiental negativo ocasionado al recurso FLORA. Para lo anterior se sugieren las siguientes especies: sietecueros, abarco, chingalé, guamo, perillo, cedro y guadua, entre otros.

**Parágrafo primero:** Las plántulas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm, ser vigorosas y tener raíces formadas para especies forestales. Para la guadua, deben contar con bulbos y/o estolones con buenas condiciones fitosanitarias. Se debe realizar mantenimiento a las especies plantadas por un periodo de tres (03) años.

**Parágrafo segundo:** Enviar registros fotográficos a la Corporación de las diferentes labores de siembra y mantenimiento a la plantación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JOSÉ OCTAVIO QUINTERO GIRALDO** que, en caso de requerir aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, tanto para uso comercial como doméstico, debe solicitar ante esta Corporación los respectivos permisos de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **JOSÉ OCTAVIO QUINTERO GIRALDO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor **JOSÉ OCTAVIO QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.105.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Yuliet Alzate Amariles*

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/09/2021*

*Revisó: Yiseth Hernández V.*

*Asunto: SCQ-134-1324-2021*

*Proceso: Queja ambiental*

*Técnico: Wilson M. Guzmán C.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

